Corponariño Conserva la vida	**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO**
	CLAUSULAS DEL CONVENIO

CONVENIO DE ASOCIACION No. CN592-2026

PARTES DEL CONVENIO

MAURICIO BASTIDAS BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 87.713.444 expedida en Ipiales (N), quien actúa en su condición de Director General y representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, identificada con NIT 891.222.322-2, que de conformidad con la Ley 99 de 1993 es un Ente Corporativo de carácter público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, del orden nacional, integrante del Sistema Nacional Ambiental SINA, con domicilio en Pasto y jurisdicción en el departamento de Nariño, que en el curso del presente documento se denominará CORPONARIÑO

CORPORACIÓN PROYECTOS Y SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA. NIT 901204192-0 mediante el Representante legal el Señor **EDISON ALEXANDER MONTAÑO RIASCOS** identificado con cedula de ciudadanía 1.085.285.012 De Pasto Nariño), que en el curso del presente documento se denominará EL CONVENIENTE,

CONSIDERANDOS

A.) La Corporación Autónoma Regional de Nariño profirió la Resolución No. 480 del 20 de Octubre de 2026, donde justifica la celebración de un convenio de asociación con la **CORPORACIÓN PROYECTOS Y SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA**, al cumplirse las exigencias legales para ello, de conformidad con la parte motiva de dicho acto administrativo.

B.) La Corporación Autónoma Regional de Nariño dispone hacer uso de la modalidad de selección de contratación directa al tratarse de un convenio de asociación el cual encuentra sustento en los artículos 5,6,7 8 del decreto 092 de 2017 reglamentarios del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

C.) Que la Subdirección de Intervención para la Sostenibilidad Ambiental presento estudio previo para la suscripción de un convenio de asociación en los términos establecidos en el Decreto 092 de 2017 a través de la modalidad del procedimiento competitivo de régimen especial razón por la cual CORPONARIÑO procedió a la publicación de los pliegos de condiciones en la plataforma SECOP II

D.) De igual manera, el presente convenio se fundamenta válidamente en el artículo 31 numeral 6 de la Ley 99 de 1993 que dice: “Las Corporaciones Autónomas Regionales pueden celebrar contratos y convenios con entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales, con el fin de ejecutar de manera alguna o algunas de sus funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas”. Lo anterior, en atención a que el convenio a celebrarse busca el cumplimiento de sus fines misionales, contemplados en la vigencia 2023 por CORPONARIÑO, dando cumplimiento a metas establecidas en el procedimiento de ordenación y manejo de los recursos naturales. Adicionalmente, el convenio estará sujeto a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que adicionen, completen o sustituyan las citadas.

E.) Definición de la Necesidad: La Constitución Política de Colombia establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. En desarrollo de estos principios constitucionales, la Ley 99 de 1993 estableció el Sistema Nacional Ambiental – SINA y asignó a las Corporaciones Autónomas Regionales la responsabilidad de administrar, dentro de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y de ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la protección, conservación, restauración y recuperación de los ecosistemas estratégicos y de las cuencas hidrográficas.
En cumplimiento de estas competencias, la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO desarrolla acciones orientadas a la protección, conservación, recuperación y manejo sostenible de las cuencas hidrográficas de su jurisdicción, con especial énfasis en aquellas actuaciones encaminadas a garantizar la protección del recurso hídrico y de los ecosistemas que cumplen funciones esenciales para su regulación, conservación y disponibilidad. El recurso hídrico constituye un elemento fundamental para el funcionamiento de los ecosistemas,

el abastecimiento de las comunidades y el desarrollo de las actividades sociales y económicas del territorio. Su disponibilidad y regulación dependen, entre otros factores, del adecuado estado de conservación de las coberturas vegetales, de la protección de las áreas de importancia hídrica, del mantenimiento de las condiciones naturales de las cuencas y de la capacidad de los ecosistemas para desarrollar procesos de infiltración, almacenamiento, regulación y circulación del agua.

No obstante, las cuencas hidrográficas del departamento de Nariño se encuentran sometidas a diferentes presiones derivadas de procesos de transformación y degradación ambiental, entre las cuales se encuentran la pérdida y transformación de coberturas naturales, la ampliación de la frontera agropecuaria, la deforestación, el establecimiento de actividades productivas en áreas ambientalmente sensibles, la pérdida de vegetación protectora, el sobrepastoreo, las quemas, la fragmentación de ecosistemas y los procesos erosivos, entre otras actividades que afectan la estructura, composición y funcionalidad de los ecosistemas. Estas situaciones generan pérdida de cobertura vegetal, disminución de la conectividad ecológica, alteración de los procesos naturales de regeneración, incremento de la erosión y del transporte de sedimentos, afectación de áreas de importancia para la regulación hídrica, disminución de la capacidad de infiltración y alteración de las condiciones naturales que contribuyen a la conservación y disponibilidad del recurso hídrico. Por consiguiente, resulta necesario desarrollar acciones de recuperación que permitan restablecer progresivamente las condiciones ecológicas y funcionales de las áreas degradadas y fortalecer las funciones ecosistémicas relacionadas con la protección y regulación del agua.

En este marco, la restauración ecológica constituye una estrategia de manejo orientada a favorecer la recuperación de la estructura, composición y funcionalidad de los ecosistemas afectados por procesos de degradación. En su modalidad activa, comprende aquellas actuaciones mediante las cuales se interviene directamente sobre las áreas degradadas con el propósito de acelerar o direccionar los procesos de recuperación. Entre estas actuaciones se encuentran el establecimiento de especies vegetales nativas, el enriquecimiento de coberturas, la recuperación de áreas con baja capacidad de regeneración y las demás actividades técnicamente necesarias para restablecer condiciones favorables para la recuperación del ecosistema. Cuando se desarrolla en áreas estratégicas para el recurso hídrico y se encuentra técnicamente sustentada, la restauración ecológica contribuye a recuperar coberturas vegetales, proteger áreas asociadas a nacimientos y corrientes de agua, disminuir procesos erosivos, favorecer condiciones de infiltración, contribuir a la regulación hídrica, recuperar áreas de importancia para la conservación del agua, fortalecer la conectividad ecológica y restablecer servicios ecosistémicos relacionados con el recurso hídrico.

Esta relación entre restauración ecológica y recurso hídrico resulta fundamental para la estructuración del presente convenio, teniendo en cuenta que el aporte de CORPONARIÑO proviene de recursos de la Tasa por Utilización de Agua – TUA. La TUA es un instrumento económico asociado al uso del recurso hídrico, cuyos recursos tienen una destinación específica relacionada con la protección y recuperación de los recursos hídricos, conforme al artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y su parágrafo 2, adicionado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 y modificado posteriormente. El régimen aplicable a esta tasa establece reglas diferenciadas de acuerdo con la situación de planificación de las cuencas hidrográficas, de manera que, para las cuencas que cuentan con Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica – POMCA adoptado, los recursos deben destinarse a las actividades de protección, recuperación y monitoreo del recurso hídrico definidas en dicho instrumento.

En concordancia con lo anterior, el documento técnico-jurídico elaborado por CORPONARIÑO para orientar la destinación de las rentas ambientales señala que la inversión de los recursos de la TUA debe cumplir varias condiciones. En primer lugar, debe demostrar una relación directa entre la fuente de financiación, el territorio objeto de intervención, el recurso hídrico y las actividades que se pretenden desarrollar. Además, debe encontrarse respaldada por un instrumento de planificación vigente de la autoridad ambiental y demostrar la relación del área con la oferta, regulación, calidad, recarga, abastecimiento o recuperación del recurso hídrico. Finalmente, debe responder a un diagnóstico y contar con objetivos, productos e indicadores que permitan verificar los resultados obtenidos. El mismo análisis precisa que la restauración ecológica puede financiarse con estos recursos cuando se encuentre dirigida a recuperar funciones hidrológicas, proteger nacimientos, estabilizar rondas, mejorar la infiltración, recuperar zonas de recarga, disminuir procesos erosivos o restablecer coberturas estratégicas para el recurso hídrico. Así mismo, el aislamiento mediante cercas resulta financiable cuando forma parte de una estrategia de protección o recuperación del recurso hídrico y se integra con medidas de restauración, manejo, mantenimiento y seguimiento. Estas condiciones son atendidas en el presente convenio, toda vez que las acciones de restauración ecológica activa y aislamiento no se plantean como intervenciones ambientales generales, sino como medidas orientadas a recuperar áreas de importancia para las funciones ecológicas e hidrológicas de la cuenca priorizada.

Para tal fin, CORPONARIÑO cuenta dentro de su jurisdicción con instrumentos de planificación y ordenación de cuencas hidrográficas, entre ellos el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA del río Guáitara. Este plan constituye el instrumento fundamental para orientar la gestión y manejo de la cuenca y para establecer las acciones encaminadas a la conservación, protección y recuperación de los recursos naturales y del recurso hídrico. En el marco de la presente intervención se han priorizado áreas localizadas en los municipios de Tangua y Pupiales del departamento de Nariño, las cuales presentan correspondencia territorial con el ámbito de ordenación y manejo de la cuenca del río Guáitara. Esta correspondencia permite vincular las áreas objeto de intervención con el respectivo instrumento de ordenación y manejo, así como garantizar la trazabilidad de las acciones previstas y de la destinación de los recursos de la TUA.

La priorización de dichas áreas responde a criterios técnicos, ambientales e hidrológicos definidos por la Corporación. Entre ellos se consideran las condiciones de las coberturas vegetales, el grado y las características de los procesos de degradación, la importancia ambiental e hídrica de las áreas, la necesidad de recuperar funciones ecológicas y la posibilidad de obtener resultados verificables en materia de recuperación y protección del recurso hídrico. En consecuencia, la selección de los municipios y de las áreas específicas no responde únicamente a un criterio de distribución territorial, a la facilidad de ejecución presupuestal o a la disponibilidad circunstancial de un predio. Responde a la necesidad de intervenir sectores que, por sus condiciones ambientales y su relación funcional con la cuenca del río Guáitara, contribuyen a la protección y recuperación del recurso hídrico. Por tanto, las áreas deberán encontrarse debidamente identificadas y soportadas técnicamente, estableciendo su ubicación, relación con la cuenca, problemática ambiental, importancia para el recurso hídrico, acción de restauración propuesta y resultados esperados, de manera que se demuestre la conexidad entre la inversión y la finalidad específica de la fuente.

La ejecución de las actividades se encuentra igualmente articulada con el Plan de Acción Cuatrienal de CORPONARIÑO 2024–2027, específicamente con el proyecto "Gestión Integral de cuencas hidrográficas y desarrollo sostenible (Art. 216 Ley 1450/11 TUA)". En el marco de este proyecto se desarrollan acciones orientadas al manejo integral de las cuencas hidrográficas, la protección y recuperación del recurso hídrico y la implementación de acciones de conservación y restauración en áreas estratégicas. Sin embargo, la programación de las actividades en el instrumento institucional no sustituye la destinación específica establecida para la TUA, toda vez que los instrumentos de planeación permiten operacionalizar y programar las actuaciones institucionales, pero no pueden ampliar por sí mismos la destinación legal de la fuente de financiación. Por ello, la estructuración del presente convenio parte de una relación integral entre la fuente de financiación, el instrumento de planificación, la problemática ambiental, las áreas priorizadas, las actividades de restauración y los resultados esperados sobre el recurso hídrico.

En este sentido, la intervención contempla la implementación de restauración ecológica activa en cincuenta y seis (56) hectáreas, con su correspondiente aislamiento, el desarrollo de talleres de educación ambiental con organizaciones de base y el registro audiovisual del proceso. El componente de participación y fortalecimiento comunitario tendrá carácter instrumental frente a las acciones de protección y recuperación del recurso hídrico, de manera que las actividades que se desarrollen con las comunidades estén directamente relacionadas con el manejo y la sostenibilidad de las áreas objeto de restauración. Este enfoque es concordante con el documento técnico-jurídico citado, que admite el fortalecimiento comunitario y la educación ambiental cuando constituyen componentes instrumentales de proyectos de protección, recuperación o monitoreo del agua.

Ahora bien, la implementación de un proceso de restauración ecológica activa de esta magnitud, distribuido en dos municipios, implica una inversión significativa de recursos económicos, técnicos y humanos que excede la capacidad institucional directa de CORPONARIÑO. La Corporación, como autoridad ambiental regional, debe priorizar la ejecución de sus recursos en los programas misionales legalmente asignados. Ello limita su posibilidad de asumir de manera íntegra y directa los costos y la operación asociados a la identificación y validación de predios, la producción y transporte de material vegetal, la contratación de mano de obra rural, la instalación de aislamientos, la coordinación de actores y el acompañamiento comunitario. A lo anterior se suma que la restauración ecológica exige competencias técnicas específicas y capacidad operativa en territorio que no forman parte estructural de la planta funcional de la entidad. Tal es el caso de la organización de cuadrillas de trabajo en campo, la logística de insumos en zonas rurales de difícil acceso, la articulación con propietarios y comunidades y la ejecución simultánea de componentes técnicos, sociales y administrativos.

En este contexto, el Decreto 092 de 2017 reconoce la posibilidad de aunar esfuerzos con entidades sin ánimo de lucro para ejecutar actividades de interés público que, por su complejidad y costo, requieren la concurrencia de otros actores con capacidades complementarias. Las Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL cuentan con infraestructura operativa, personal técnico con conocimiento y experiencia y trayectoria en procesos participativos y comunitarios. Además, cumplen un papel estratégico como intermediarias naturales entre el Estado y la comunidad, facilitando procesos de inclusión, acompañamiento, formación y movilización territorial. De manera particular, la vinculación de una ESAL que aporte recursos propios en dinero equivalentes al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio permite optimizar los recursos públicos de la TUA, ampliar el alcance físico de la intervención y garantizar una ejecución eficiente bajo principios de economía, eficacia y responsabilidad. En consecuencia, la participación de una ESAL no solo es conveniente, sino necesaria para asegurar la viabilidad financiera, operativa, técnica y social del proceso de restauración, garantizando que su ejecución responda al interés general y a los objetivos misionales de CORPONARIÑO.

Bajo este contexto, el día 15 de octubre de 2026, CORPONARIÑO realizó la publicación del aviso de intención con el fin de invitar públicamente a las entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y cuyo objeto social permitiera la ejecución del presente convenio de asociación, aportando el 30% en efectivo del valor total del convenio.

Se presentaron dos proponentes en el término establecido para la presentación de ofertas, la FUNDACIÓN ALIANZA PARA LA GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL - FAGESA y la CORPORACIÓN PROYECTOS Y SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA - PYSICOL. Una vez realizada la revisión integral de los documentos financieros y técnicos, se determinó que FAGESA no acreditó la disponibilidad financiera suficiente para respaldar simultáneamente la contrapartida, toda vez que la disponibilidad presupuestal no contaba con los recursos financieros requeridos para este fin, en atención al informe de análisis de la manifestación de intereses y verificación de la disponibilidad de recursos de contrapartida emitido por Entidad.

En consecuencia, la CORPORACIÓN PROYECTOS Y SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA - PYSICOL, persona jurídica identificada con NIT No. 901.204.192-0, acreditó plenamente el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad vigente y por CORPONARIÑO para la celebración del presente convenio de asociación. La entidad demuestra su reconocida idoneidad, conforme a lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, mediante la presentación de sus documentos de existencia y representación legal, certificaciones de experiencia y su capacidad técnica, administrativa y financiera.

Adicionalmente, la entidad acredita solvencia y solidez mediante sus estados financieros y certificaciones contables, comprometiendo recursos en dinero equivalentes a un porcentaje superior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio. Por lo anterior, la CORPORACIÓN PROYECTOS Y SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA - PYSICOL se encuentra plenamente habilitada para suscribir y ejecutar el convenio en los términos y condiciones definidos por CORPONARIÑO en el plan de inversión, estudio previo, anexo técnico y demás documentos que hacen parte integral del presente convenio.

La celebración del convenio no implica la delegación de las funciones propias de la Corporación, sino la articulación de esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y operativos entre las partes para el logro de un objetivo común de interés público. Este objetivo consiste en la recuperación ambiental de áreas estratégicas de la cuenca del río Guáitara mediante acciones de restauración ecológica que contribuyan a la conservación del recurso hídrico, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos. Finalmente, el futuro convenio se fundamenta en el artículo 359 del Estatuto Tributario Nacional, según el cual el objeto social de las entidades sin ánimo de lucro deberá corresponder a alguna de las actividades meritorias allí mencionadas, siempre que sean de interés general y que a ellas tenga acceso la comunidad. Para el presente caso aplica el numeral 6 del citado artículo, que comprende las "*Actividades de protección al medio ambiente. Conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible*", en cuanto beneficia a un grupo poblacional.

CLÁUSULAS

Corponariño Conserva la vida	**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO**
	CLAUSULAS DEL CONVENIO

1. OBJETO DEL CONVENIO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, físicos y humanos entre CORPONARIÑO y una Entidad Sin Ánimo de Lucro para implementar acciones de restauración ecológica, en áreas priorizadas contribuyendo a la recuperación de los ecosistemas estratégicos, la protección del recurso hídrico y el fortalecimiento de los servicios ecosistémicos

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1.1 OBLIGACIONES DEL CONVENIENTE: Además de las obligaciones que por ley se imponen, EL CONVENIENTE se compromete a:

Las especificaciones mínimas requeridas se establecen en el siguiente cuadro:

ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD
1. ESTABLECIMIENTO Y AISLAMIENTO		
1.1. MANO DE OBRA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA		
Rocería (preparación del terreno)	Jornal	280
Trazado	Jornal	168
Plateo	Jornal	448
Ahoyado	Jornal	392
Aplicación de fertilizantes y correctivos	Jornal	168
Transporte interno de insumos	Jornal	280
Plantación (siembra)	Jornal	280
Control fitosanitario	Jornal	168
Limpias	Jornal	224
SUBTOTAL MANO DE OBRA		**2.408**
1.2. INSUMOS ESTABLECIMIENTO (RPR)		
Plántulas establecimiento	Plántulas	50.400
Fertilizante químico triple 15 (NPK)	Kg.	3.024
Hidroretenedor	Kg.	252
Correctivos	Kg.	5.040
1.3. MANO DE OBRA AISLAMIENTO		
Trazado	Jornal	112
Ahoyado	Jornal	112
Transporte interno de insumos	Jornal	168
Hincado	Jornal	112
Templado y grapado	Jornal	56
SUBTOTAL MANO DE OBRA		**560**
1.4. INSUMOS DE AISLAMIENTO		
Alambre de púa calibre 14 * 500 m rollo	Rollo	54,88
Postes de madera plástica 8 x 8 cm x 2 m de altura	Unidad	3.640
Pie de amigo madera plástica 8 x 8 cm x 2 m de altura	Unidad	280
Grapa	Kg.	84
Transporte mayor de insumos	Unitario viaje	56
2. MEDIO DE DIVULGACIÓN: VIDEO Y TALLERES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL		
Talleres de educación ambiental (alquiler de ayudas audiovisuales). Asistencia mínima 20 personas.	Taller	24
3. MANO DE OBRA CALIFICADA		
Coordinador: un (1) profesional en las áreas agroforestal o forestal, con experiencia de al menos un (1) año en Sistemas de Información Geográfica y dos (2) años en procesos de restauración ecológica y/o rehabilitación, con una dedicación del cien por ciento (100%) durante dos (2) meses y quince (15) días. Quien deberá aportar título de formación y tarjeta profesional vigente.	mes/hombre	2,5
Un (1) profesional del área social y/o afines, con experiencia mínima de dos (2) años en procesos de talleres o educación ambiental, con una dedicación del cien por ciento (100%) durante dos (2) meses.	mes/hombre	2
Cinco (5) tecnólogos en las áreas agroforestal, forestal, ambiental y/o afines, el cual podrá ser homologado acreditando la aprobación de dos años en educación superior en las áreas mencionadas, con experiencia de un (1) año en procesos de restauración y/o rehabilitación ecológica, con una dedicación del cien por ciento (100%) durante dos (2) meses y quince (15) días. Quien deberá aportar título de formación y Certificado de Inscripción Profesional Auxiliar o tarjeta profesional en el caso que aplique.	mes/hombre	12,5 (2,5 meses cada uno)
4. REGISTRO FÍLMICO		
Registro fílmico: servicio de filmación profesional en calidad FULL HD 1080P, edición de material y entrega de video final en formato digital con duración máxima de 20 minutos.	Unidad	1

1.1.1 Obligaciones Específicas:

1. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, físicos y humanos con CORPONARIÑO para el desarrollo del objeto del convenio, conforme al alcance técnico, actividades, cronograma, plan de inversión y normatividad ambiental vigente.
2. Aportar recursos económicos propios en efectivo por un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOCE PESOS**

($245.341.512) M/CTE, equivalentes al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, los cuales se destinarán exclusivamente a la ejecución del plan de inversión.

3. Realizar, en articulación y bajo los lineamientos técnicos de CORPONARIÑO, la identificación, selección, validación y verificación técnica en campo de cada uno de los predios susceptibles de intervención para la implementación de las acciones de restauración ecológica activa en los municipios de Tangua y Pupiales, en la cuenca del río Guáitara, de conformidad con el anexo técnico, el cual hace parte integral del presente convenio.

4. Una vez identificados y validados técnicamente los predios en articulación con CORPONARIÑO, realizar el levantamiento cartográfico y la georreferenciación de las áreas objeto de intervención, utilizando el Sistema de Referencia MAGNA-SIRGAS – CTM12, de conformidad con la Resolución 471 de 2020 del IGAC o la norma que la modifique, sustituya o adicione. La información técnica y cartográfica deberá ser consolidada y entregada a CORPONARIÑO identificando para cada área el municipio, la cuenca y su relación con el POMCA del río Guáitara.

5. Garantizar la viabilidad y el soporte legal de los predios públicos y/o privados objeto de intervención, aportando los documentos que acrediten la propiedad o tenencia legítima, junto con las actas de autorización de intervención firmadas por los titulares. La postulación de un predio no autoriza su intervención en campo; el inicio de actividades estará sujeto a la previa verificación y aprobación formal de la viabilidad técnica, ambiental y jurídica por parte de la supervisión de CORPONARIÑO.

6. Realizar, en articulación con CORPONARIÑO, la socialización del convenio con las administraciones municipales, autoridades locales, Juntas de Acción Comunal, propietarios o tenedores de los predios priorizados, comunidades beneficiarias y demás actores del territorio, mediante jornadas presenciales según las condiciones del área de intervención.

7. Implementar acciones de restauración ecológica activa en cincuenta y seis (56) hectáreas, de conformidad con los lineamientos técnicos establecidos por CORPONARIÑO en el anexo técnico, el cual hace parte integral del presente convenio.

8. Implementar el aislamiento de las cincuenta y seis (56) hectáreas de restauración ecológica mediante el suministro e instalación de los elementos requeridos para proteger el material vegetal establecido, de conformidad con el anexo técnico.

9. Realizar veinticuatro (24) talleres de capacitación ambiental dirigidos a organizaciones de base de los municipios objeto de intervención, orientados al fortalecimiento de las capacidades comunitarias para la conservación y restauración de los ecosistemas y la protección del recurso hídrico, de conformidad con el anexo técnico.

10. Disponer del equipo de trabajo requerido para el desarrollo de las actividades previstas en el marco del convenio de asociación, de acuerdo con los perfiles, experiencia y tiempos de dedicación establecidos en el presente estudio previo, garantizando el acompañamiento técnico, operativo y social necesario para la adecuada y efectiva ejecución de las acciones de restauración ecológica.

Para el desarrollo del convenio, la ESAL contará como mínimo con el siguiente equipo de trabajo:

a) **Coordinador del convenio:** un (1) profesional en las áreas agroforestal o forestal, con experiencia de al menos un (1) año en Sistemas de Información Geográfica y dos (2) años en procesos de restauración ecológica y/o rehabilitación, con una dedicación del cien por ciento (100%) durante dos (2) meses y quince (15) días. Quien deberá aportar título de formación y tarjeta profesional vigente. El profesional realizará la coordinación, articulación y seguimiento de las actividades previstas en el convenio, brindando orientación técnica al equipo de trabajo, apoyando la implementación de las acciones de restauración ecológica y el procesamiento de la información cartográfica; así mismo, tendrá a su cargo la presentación de los informes y la coordinación de acciones con CORPONARIÑO.

b) **Tecnólogos del convenio:** cinco (5) tecnólogos en las áreas agroforestal, forestal, ambiental y/o afines, el cual podrá ser homologado acreditando la aprobación de dos años en educación superior en las áreas mencionadas, con experiencia de un (1) año en procesos de restauración y/o rehabilitación ecológica, con una dedicación del cien por ciento (100%) durante dos (2) meses y quince (15) días. Quien deberá aportar título de formación y Certificado de Inscripción Profesional Auxiliar o tarjeta profesional en el caso que aplique. Los tecnólogos apoyarán las actividades técnicas y operativas de campo, seguimiento y acompañamiento a los procesos de restauración, y presentarán los informes técnicos que requiera la coordinación del convenio.

c) **Profesional social y/o afines:** un (1) profesional del área social y/o afines, con experiencia mínima de dos (2) años en procesos de talleres o educación ambiental, con una dedicación del cien por ciento (100%) durante dos (2) meses. Apoyará el desarrollo de las actividades de

fortalecimiento comunitario, educación ambiental y los espacios de capacitación previstos, relacionados con conservación, restauración ecológica, protección del recurso hídrico y servicios ecosistémicos, y presentará los informes que requiera la coordinación del convenio.

11. Presentar y desarrollar el plan de trabajo de actividades del convenio dentro del periodo establecido, una vez se firme el acta de inicio del convenio.

12. Asumir con recursos propios cualquier valor no contemplado en el presupuesto aprobado. Los mayores costos o gastos no previstos en el plan de inversión serán cubiertos exclusivamente por la ESAL, sin generar obligación adicional para CORPONARIÑO.

13. Reintegrar a CORPONARIÑO los recursos que no sean ejecutados en ocasión al objeto del convenio.

14. Garantizar la correcta recolección, manejo y disposición final de los residuos generados durante la ejecución de las actividades de campo, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

15. Informar oportunamente a la supervisión sobre el desarrollo de las actividades del convenio y consultar cualquier situación que pueda afectar el logro de los objetivos del mismo.

2.1.2. Obligaciones Generales ESAL.

1. Consignar el aporte en dinero definido como contrapartida en la cuenta bancaria abierta para la ejecución del convenio, en un solo desembolso, al perfeccionamiento del convenio y suscripción del acta de inicio, con la respectiva verificación por parte de la supervisión.
2. Abrir una cuenta bancaria corriente para el manejo exclusivo y adecuado de los recursos del convenio (aportes de CORPONARIÑO y de la ESAL), y para que sean ejecutados de acuerdo con los ítems del presupuesto anexo al presente estudio previo.
3. Desarrollar las actividades financieras y operativas conforme al plan de inversión aprobado y al cronograma de ejecución concertado con CORPONARIÑO, en el marco de los objetivos ambientales y comunitarios del convenio.
4. Articularse y coordinarse de manera permanente con CORPONARIÑO frente a las orientaciones, lineamientos y recomendaciones técnicas formuladas durante el seguimiento y acompañamiento institucional del convenio.
5. Presentar informes técnicos mensuales y un informe final consolidado sobre las actividades desarrolladas, acompañados de los soportes técnicos, registros, formatos y evidencias correspondientes, de acuerdo con los formatos establecidos por el Sistema de Gestión Institucional de CORPONARIÑO.
6. Presentar informes de ejecución financiera de manera mensual y uno final consolidado, avalados por contador público con copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores vigentes, que contengan: ejecución del plan de inversión diferenciando el aporte de CORPONARIÑO y el aporte de la ESAL, libro de bancos, conciliación bancaria, libro de caja, comprobantes de egresos, relación de pagos, planillas de salud y pensión, relación de gastos mensual con sus soportes y relación de cuentas por pagar si es el caso.
7. Asumir, con relación al personal y/o empresas que contrate, todas las obligaciones derivadas del presente convenio, su cumplimiento y demás responsabilidades económicas por los trabajos que se encomiendan, incluyendo toda clase de daños contra CORPONARIÑO o terceros en sus bienes o en su persona.
8. Garantizar que los bienes, materiales y elementos adquiridos o producidos en el marco de la ejecución del convenio sean entregados a CORPONARIÑO conforme a los procedimientos administrativos y de almacén definidos por la entidad.
9. Garantizar condiciones laborales dignas, seguras y acordes con la normatividad vigente para el personal vinculado a la ejecución del convenio, promoviendo medidas de seguridad y salud en el trabajo.
10. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y ARL) y parafiscales, de conformidad con la normatividad vigente.
11. Constituir las garantías que resulten necesarias, de acuerdo con lo pactado en el convenio, y realizar su cargue en la plataforma SECOP II dentro del término fijado por CORPONARIÑO.
12. Publicar a través de la plataforma transaccional SECOP II los informes emitidos durante la ejecución del convenio dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

13. Garantizar la adecuada visibilidad y reconocimiento de la imagen institucional de CORPONARIÑO y de la suya propia en todas las actividades, productos y piezas de comunicación vinculados a la ejecución del convenio.
14. Organizar conforme a la normatividad archivística la documentación física y magnética producida en ejecución del convenio y entregarla al supervisor al finalizar el mismo.
15. Aportar la documentación y soportes necesarios para el proceso de cierre y liquidación del convenio, conforme a los procedimientos administrativos y financieros aplicables

a. Obligaciones de CORPONARIÑO.

1. Aportar a la ESAL la información institucional disponible que sea pertinente para la ejecución del convenio y que no tenga carácter reservado o confidencial, incluida la información del POMCA del río Guáitara, garantizando su entrega oportuna y en los formatos requeridos.

2. Acompañar el seguimiento técnico permanente durante la ejecución del convenio, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto, las actividades previstas y los lineamientos institucionales aplicables.

3. Revisar, validar y aprobar los predios y áreas propuestos para intervención antes del inicio de las actividades de campo.

4. Participar activamente en los espacios de coordinación, socialización, planeación, ejecución y evaluación que se generen en desarrollo del convenio.

5. Aportar los recursos económicos comprometidos, por un valor de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($572.463.528) M/CTE en efectivo, provenientes de la Tasa por Utilización de Agua – TUA, los cuales se ejecutarán de conformidad con el plan de inversión.

6. Designar como supervisor del convenio al Subdirector de intervención para la Sostenibilidad Ambiental, o a quien designe el ordenador del gasto, conforme a las normas internas sobre supervisión, quien ejercerá las funciones de seguimiento, control y verificación del cumplimiento del objeto contractual

2. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del convenio será hasta el Treinta y uno (31) de diciembre de 2026, a partir de la suscripción del acta de Inicio.

3. **CLASE DE CONVENIO A CELEBRARSE:** Convenio de asociación.

4. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del convenio será los municipios de Tangua y Pupiales del departamento de Nariño, en el área de la cuenca del río Guáitara. Para todos los efectos legales se establece como domicilio contractual el municipio de Pasto (N**).**

5. **VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSOS DE LOS APORTES: OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CUARENTA PESOS ($817.805.040) M/CTE** de los cuales la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($572.463.528) M/CTE**, son aportes en efectivo por parte de CORPONARIÑO y la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOCE PESOS ($245.341.512) M/CTE**, son aportes de contrapartida de la ESAL en efectivo. Para garantizar el pago del objeto del mismo CORPONARIÑO, cuenta con el siguiente CDP:

CDP No. / FECHA EXPEDICIÓN	DEPENDENCIA	RUBRO	CÓDIGO CPC	VALOR CDP	VR. A APROPIAR
1024 07 de octubre de 2026	SISA	2.3-3202.2.3.34-2.02.02.009.-005.0920	95999 Otros servicios suministrados por asociaciones n.c.p.	$577.376.716,51	**$572.463.528**
TOTAL					**$572.463.528**

DESEMBOLSOS:

Un primer desembolso por valor de **$228.985.411,20**, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del aporte de CORPONARIÑO, el cual se realizará una vez la ESAL suscriba el acta de inicio, acredite la

consignación de su aporte en la cuenta del convenio y se verifique la vinculación del equipo de trabajo requerido para la ejecución, así como la presentación del plan de trabajo y cronograma de actividades, previa identificación y selección de las áreas aptas para el proceso de restauración, previo pago de la Estampilla Pro-UDENAR equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del convenio y presentación de autorización de descuento por contribución para la expedición de comprobantes de pago; y **un último desembolso** por valor de **$343.478.116,80**, equivalente al sesenta por ciento (60%) del aporte de CORPONARIÑO, previa entrega y aprobación del informe final de ejecución, consolidación de soportes técnicos, administrativos, financieros, registros fotográficos y audiovisuales, y verificación del cumplimiento del 100% de las actividades previstas en el convenio.

Para el desembolso se requiere la presentación del respectivo informe de supervisión técnica y financiera, así como la acreditación de las obligaciones de seguridad social integral y parafiscales según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el cumplimiento de los requisitos legales y los exigidos por el Sistema de Gestión Institucional de CORPONARIÑO.

DESEMBOLSO RECURSOS ORGANIZACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO: El treinta por ciento (30%) aportado en efectivo por la ESAL, equivalente a $245.341.512, deberá ser consignado en la cuenta corriente abierta para la ejecución del convenio en un solo desembolso, al perfeccionamiento del convenio y suscripción del acta de inicio, con la respectiva verificación por parte de la supervisión del convenio.

PARÁGRAFO. En el evento de terminación anticipada del convenio, solo habrá lugar al desembolso de recursos por concepto de las actividades ejecutadas y liquidadas proporcionalmente.

6. SUPERVISIÓN: La supervisión será ejercida por el Subdirector de intervención para la Sostenibilidad Ambiental o a quien designe el ordenador del gasto. La designada deberá hacer un seguimiento al correcto cumplimiento del objeto contractual, que implica informar oportunamente cualquier eventualidad que amerite una intervención de carácter jurídico o administrativo. Las labores de supervisión se ejercerán de conformidad con la ley 80 de 1993 y el Manual de Supervisión e interventoría de CORPONARIÑO.

7. GARANTÍAS: De conformidad con el análisis de riesgos realizado por la entidad, LA ESAL se obliga a constituir a favor de CORPONARIÑO una garantía única expedida por una entidad bancaria o por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz haya sido aprobada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Las garantías solicitadas deberán cumplir con los amparos y requisitos previstos en el Decreto 1082 de 2015. En razón de lo anterior, la entidad considera pertinente solicitar los siguientes amparos:

A. **Amparo de cumplimiento:** para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, por el veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento.

B. **Amparo de calidad del servicio:** para garantizar la calidad del servicio prestado por LA ESAL, por el veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, con vigencia equivalente al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento.

C. **Amparo de calidad de los bienes:** para garantizar la calidad de los bienes suministrados por LA ESAL, por el veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, con vigencia equivalente al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento.

D. **Amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales de las personas que LA ESAL emplee para la ejecución del convenio, por el cinco por ciento (5%) de su valor total y con vigencia equivalente al plazo de ejecución y tres (3) años más, contados a partir de la expedición de la garantía.

E. **Amparo de responsabilidad civil extracontractual:** para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del convenio por LA ESAL o sus dependientes, en cuantía equivalente a 200 SMLMV y con vigencia del término de duración del convenio. Este amparo, por ser autónomo, se constituirá en póliza anexa y deberá cumplir con los requisitos del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 1. LA ESAL deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

Nota 2. Las pólizas exigidas se deben publicar y/o cargar en la plataforma SECOP II dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio para su posterior aprobación por

parte de la entidad.

Nota 3. Las garantías deben ser aprobadas por la entidad como requisito para la ejecución e iniciación del convenio. LA ESAL quedará obligada a efectuar las correcciones a que haya lugar dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.

8. DECLARACIONES DEL CONVENIENTE: EL CONVENIENTE hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del convenio. **2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio. **3.** Que al momento de la celebración del presente convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente a la Sistema de Seguridad Social Integral. **5.** EL CONVENIENTE declara que conoce los documentos que integran el presente convenio y que ha tenido acceso a su revisión y aclaraciones pertinentes, por lo que con la firma del presente convenio acepta sus contenidos.

9. RELACIÓN LABORAL: EL CONVENIENTE ejecutará el objeto del presente convenio con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a CORPONARIÑO. Queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre él y CORPONARIÑO. EL CONVENIENTE es una persona independiente de CORPONARIÑO y en consecuencia no es su represente, agente o mandatario, no tiene facultad de hacer declaraciones, representaciones, compromisos o adquirir obligaciones en nombre de la Corporación.

10. CESIÓN: EL CONVENIENTE no podrá ceder el convenio sin la aprobación previa, expresa y escrita de CORPONARIÑO, la cual puede ser negada sin necesidad de motivarla.

11. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente y oportunamente alegada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

12. PENAL PECUNIARIA: La cláusula penal corresponde al valor de la estimación anticipada de los perjuicios, no obstante, la presente cláusula, no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se acusen sobre el citado valor. En caso de declaratoria de incumplimiento EL CONVENIENTE, se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor del convenio, suma que se hará efectiva directamente por CORPONARIÑO de los valores que adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente convenio, o por cobro de la garantía, o por cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

13. MULTAS Y SANCIONES: CORPONARIÑO podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al cero punto cinco (0.5%) del valor del convenio por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento del CONVENIENTE, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. EL CONVENIENTE autoriza desde ya para que en el caso de que CORPONARIÑO le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la póliza de cumplimiento por él constituida, así mismo podrán ser exigidas por jurisdicción coactiva. En todo caso para hacer efectivas la Cláusula 16 y 17 se observarán las reglas mínimas previstas por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique o complemente.

14. INDEMNIDAD: EL CONVENIENTE mantendrá indemne a CORPONARIÑO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, o por obligaciones de carácter laboral, que tengan como origen sus actuaciones hasta por el monto el daño o perjuicio causado, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del convenio. Se hará responsable por éstos, sean cometidos directamente o sus dependientes en cualquier forma. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo a la ley.

15. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En todo caso, EL CONVENIENTE no podrá difundir, entregar o comunicar a terceros la información y documentación que le sea confiada o por el generada en ejecución de las obligaciones del convenio, sino conforme a las obligaciones establecidas en el mismo, o de acuerdo a requerimiento que le sea realizado por parte del Jefe de la dependencia a la que se encuentra

vinculado.

16. LIQUIDACIÓN: Se procederá a la liquidación del convenio dentro de los cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de ejecución o terminación del convenio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

17. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente convenio especial de cooperación científica y tecnológica se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere Registro Presupuestal del Compromiso, Aprobación de Póliza, y suscripción del acta de inicio.

18. VIGILANCIA CIUDADANA: La vigilancia de la ejecución del objeto del presente convenio será ejercida por el comité de veeduría ciudadana que así lo solicite o que para el efecto se conforme.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II